



Estimado Solicitante.

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información dirigida a este sujeto obligado mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio **210421024000114**, en la que requiere lo siguiente:

- 1. ¿Cuáles son los registros de mantenimiento de los helicópteros en uso del Estado de Puebla?*
- 2. ¿Con qué frecuencia se realizan las inspecciones de mantenimiento?*
- 3. ¿Quién es responsable de llevar la bitácora de mantenimiento de estos helicópteros?*

Con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, fracción VI, 16, fracciones I, IV y V, 143, 151, fracción I y 156, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 1, 3 y 9 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública le comunico:

Que este Sujeto Obligado no es competente para dar respuesta a su solicitud, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública", ya que no tiene atribuciones para estas funciones al ser un organismo auxiliar del Ejecutivo Estatal, que funge como instancia de apoyo normativo, técnico-operativo, de consulta y de colaboración ciudadana, que no cuenta con facultades para conocer respecto de helicópteros y sus registros de mantenimiento.

En este sentido, resulta aplicable a contrario sensu el criterio SO/002/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. "Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Del criterio de interpretación antes citado, se advierte que, toda vez que la ausencia de facultades y/o atribuciones para conocer de la información solicitada resulta ser clara y evidente, por lo que la incompetencia es sin duda notoria, razón por la cual no se requiere de un análisis mayor por parte del Comité de Transparencia de ese Sujeto Obligado para determinar la misma.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 19 fracción X y 20 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 1, 2, 3, 5 y 33 fracción LV y fracción LV Bis de



la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; Los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 19 Fracciones IX, X, XIX y XX el sujeto obligado competente para dar respuesta es la Secretaría de Administración, debido a que le corresponde llevar el control administrativo de la asignación y uso de vehículos propiedad del Gobierno del Estado.

Al efecto le proporciono los datos de contacto de los sujetos obligados mencionados:

Unidad de Transparencia: Secretaría de Administración.

Titular de la UT: Mayra Lilia Granados Luna.

Domicilio: Calle 11 Oriente, #2224, Colonia Azcárate, Puebla Pue. CP. 72501

Teléfono: 2222297000 ext. 7017

Email: unidad.transparencia@puebla.gob.mx

O a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la siguiente liga electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Se hace de su conocimiento su derecho a promover el recurso de revisión que refiere los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

H. Puebla de Zaragoza., a 28 de octubre de 2024.

Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de Coordinación
del Sistema Nacional de Seguridad Pública.